



No. 52838318400120230010600. SECRETARIA. Túquerres (N), 24 de agosto de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez de la presente acción de tutela que por reparto correspondió a este Juzgado. Sírvase proveer.

ADRIANA NATALY GÓMEZ CHICAIZA
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Túquerres (N), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Acción de Tutela No. 528383184001-2023-00106-00
Accionante: Rober Edmundo Arciniegas Asuntar
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

El señor Rober Edmundo Arciniegas Asuntar, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.136.574 de Túquerres (N), interpone acción de tutela frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales “*al trabajo, al mérito Aprobado y el derecho a acceder al desempeño de cargos y funciones públicos*”, con ocasión a la falta de resolución a la reclamación elevada el día 2 de junio de 2022, frente a los resultados de valoración de antecedentes.

Dado que la petición reúne los requisitos mínimos para su admisión se ordenará su trámite; en consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1°. ADMITIR a trámite la solicitud de tutela interpuesta por el señor ROBER EDMUNDO ARCINIEGAS ASUNTAR, frente a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC e imprimirle el trámite establecido por el Decreto 2591 de 1991 y reglamentarios.

2°. VINCULAR al presente trámite a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO y a los terceros interesados en el cargo OPEC-160264 del proceso de selección No. 1522 a 1526 de 2020-Territorial Nariño de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3°. SOLICITAR a la accionada y vinculados, que en el término perentorio de dos (2) días se sirvan rendir ante este Juzgado, los informes que consideren pertinentes respecto de los hechos en que se funda la petición de tutela, y remitan la documentación que los sustente. Harán expresa manifestación respecto de los HECHOS, PRETENSIONES Y PRUEBAS. Prevéngasele sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para la notificación de los terceros interesados, se **dispone la publicación del auto admisorio de la acción de tutela, el libelo rector y sus anexos en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil,** carga que será asumida por la accionada remitiendo al juzgado los comprobantes pertinentes de esta gestión.

4°. REQUERIR a la parte actora a efectos de rendir informe, ampliando la siguiente información:

- a) Detalle la manera en que se encuentra constituido su núcleo familiar, quien se encuentra a cargo del sustento económico del hogar, expresando cuanto son sus ingresos y gastos mensuales.
- b) Aporte constancia de radicado de la reclamación elevada el día 2 de junio de 2022, ante la entidad accionada.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo de Familia de Túquerres
Túquerres- Nariño

5°. Téngase como prueba la documental aportada por la parte accionante junto con el escrito de tutela.

6°. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CAYO MANLIO MIRANDA MONTENEGRO
Juez



Túquerres, 24 de agosto de 2023

Oficio JPFT – 583

Señora

1. ROBER EDMUNDO ARCINIEGAS ASUNTAR (Accionante)

Email. roberar9813@gmail.com

2. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC (Accionado)

Email. notificacionesjudiciales@cncs.gov.co / atencionalciudadano@cncs.gov.co

3. GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (Vinculado)

Email. notificaciones@narino.gov.co / contactenos@narino.gov.co

Acción de tutela No. 2023-00106 (primera instancia)

Accionante: Rober Edmundo Arciniegas Asuntar

Accionados: Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC

Cordial Saludo.

De manera respetuosa, me permito comunicarles que mediante providencia de fecha 24 de agosto de 2023, proferida por el Señor Juez, dentro del proceso de la referencia, dispuso lo siguiente: “**1°. ADMITIR** a trámite la solicitud de tutela interpuesta por el señor ROBER EDMUNDO ARCINIEGAS ASUNTAR, frente a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC e imprimirle el trámite establecido por el Decreto 2591 de 1991 y reglamentarios. **2°. VINCULAR** al presente trámite a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO y a los terceros interesados en el cargo OPEC-160264 del proceso de selección No. 1522 a 1526 de 2020-Territorial Nariño de la Comisión Nacional del Servicio Civil. **3°. SOLICITAR** a la accionada y vinculados, que en el término perentorio de dos (2) días se sirvan rendir ante este Juzgado, los informes que consideren pertinentes respecto de los hechos en que se funda la petición de tutela, y remitan la documentación que los sustente. Harán expresa manifestación respecto de los HECHOS, PRETENSIONES Y PRUEBAS. Prevéngasele sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Para la notificación de los terceros interesados, se **dispone la publicación del auto admisorio de la acción de tutela, el libelo rector y sus anexos en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil**, carga que será asumida por la accionada remitiendo al juzgado los comprobantes pertinentes de esta gestión. **4°. REQUERIR** a la parte actora a efectos de rendir informe, ampliando la siguiente información: a) Detalle la manera en que se encuentra constituido su núcleo familiar, quien se encuentra a cargo del sustento económico del hogar, expresando cuanto son sus ingresos y gastos mensuales. b) Aporte constancia de radicado de la reclamación elevada el día 2 de junio de 2022, ante la entidad accionada. **5°. Téngase como prueba la documental aportada por la parte accionante junto con el escrito de tutela. 6°. NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito. **OFÍCIESE. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE CAYO MANLIO MIRANDA MONTENEGRO Juez.**”

Atentamente,

ADRIANA NATALY GÓMEZ CHICAIZA

Oficial Mayor